

EL GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES

*María Anahí Cordero, Juan Francisco
Britti Toledo y Luciano Manuel Antico*

SUMARIO:

Las prácticas de buen gobierno societario o Compliance Corporativo, por recomendaciones de organizaciones internacionales, vienen cobrando cada vez más fuerza en su ejecución en los negocios comerciales modernos.

En el plano local, dichas prácticas vienen expandiéndose a distintas clases de estructuras societarias o entes con variado objeto.

Estas prácticas son fundamentales para promover relaciones comerciales robustas y diligentes que permitan la estabilidad económica en el marco de los más altos estándares de transparencia e integridad para el desarrollo de los negocios y la confiabilidad de sus accionistas.



I. Introducción

A partir de las nociones internacionales de *Compliance* o *Corporate Compliance*, cuyo origen se observa en la legislación norteamericana con la *Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)*¹, que exigía a las corporaciones americanas –por primera vez– la figura de un “*Compliance Officer*” que vele por evitar prácticas contrarias al buen gobierno societario, se fueron incorporando de manera paulatina, pero constante, los principios de Gobierno Corporativo aplicado a las sociedades comerciales a nivel mundial.

¹ 1977, Foreign Corrupt Practices Act as amended, 15 U.S.C. §§ 78dd-1, et seq. (“FCPA”). <https://www.justice.gov/criminal-fraud/foreign-corrupt-practices-act> (sitio última vez consultado con fecha 10/06/2019).

Sin embargo, en el año 1999, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, “OCDE”, por sus siglas en inglés) emitió los primeros lineamientos en la materia, convirtiéndose –de esta manera– en el organismo encargado de formular distintas directrices que identifican los pilares del gobierno societario, guiando la aplicación de estos principios en las legislaciones participantes.

Más tarde, en los años 2004 y 2015, dadas las transformaciones sociales, económicas y hasta normativas y legales que se fueron dando a nivel mundial, este organismo se vio obligado a actualizar los conceptos esgrimidos previamente, acondicionándolos a nuevas condiciones de mercado.

Como bien se expresa en los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20², “[e]l objetivo del gobierno corporativo es facilitar la creación de un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas necesaria para favorecer las inversiones a largo plazo, la estabilidad financiera y la integridad en los negocios”.

II. Incorporación del Gobierno Societario en la legislación argentina

En nuestro país, las primeras organizaciones que adoptaron las nociones internacionales de gobierno corporativo fueron las sociedades que cuentan con Oferta Pública en el Mercado de Capitales, debido a la incorporación que realizó la Comisión Nacional de Valores (en adelante, “CNV”) a su normativa de aquellos preceptos globalmente reconocidos que comenzaban a marcar el rumbo de las sociedades comerciales y los negocios.

En consecuencia, el regulador sancionó la Resolución General N° 493 de fecha 05/10/2006³, que exigía, al momento de la presentación de los estados contables anuales, acompañar en la memoria un cuestionario sobre el cumplimiento de las buenas prácticas de gobierno corporativo. Posteriormente, con la Resolución General N° 516 de fecha 11/10/2007⁴, se aprobó el manual de buenas prácticas societarias que fue modificado y adecuado por la Resolución General N° 606 de fecha 23/05/2012⁵. Actualmente, y tomando algunas de las recomendaciones mencionadas, la CNV elaboró una nueva y mejorada versión

² OCDE (2016), Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20, Éditions OCDE, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es> (sitio última vez consultado con fecha 10/06/2019).

³ Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 12 de octubre de 2006.

⁴ Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 19 de octubre de 2017.

⁵ Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 31 de mayo de 2012.

del ya conocido Código de Gobierno Societario, invitando, a finales del año 2018, al público en general a expresar sus opiniones y propuestas respecto de esta reglamentación. A la fecha no fue dictada la norma definitiva antedicha que instaura los lineamientos necesarios para propender al desarrollo de la actividad comercial y los negocios.

Sin embargo, en el marco de la sanción de la Ley de Responsabilidad Penal aplicable a las Personas Jurídicas Privadas Ley N° 27.401 ⁶, y con el propósito de la República Argentina de ser uno de los países miembros de la OCDE, sumado a la presión social mundial y local de promover buenas prácticas empresariales, es que se ha comenzado a extender estos estándares, no sólo a aquellas sociedades encuadradas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 ⁷, sino a aquellas sociedades comerciales cerradas, asociaciones y organizaciones societarias familiares, a fin de que adopten principios de gobernanza.

Por su parte, y más allá de las normas emanadas de la CNV, otros organismos del Sector Público –como el Banco Central de la República Argentina ⁸ y la Superintendencia de Seguros de la Nación ⁹– están dictando legislación propia en la materia, exigiendo –a las sociedades que por su actividad regulan– el cumplimiento de estos estándares de transparencia, ética, e integridad en los negocios. Lo propio sucede para con las empresas de propiedad estatal, respecto a las cuales se vienen dictando una serie de normas del estilo, como sucedió recientemente, por ejemplo, con la Resolución 1/2018 de fecha 21/08/2018 ¹⁰ de la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la cual se creó el Comité Asesor en Buen Gobierno de Empresas de Propiedad Estatal, cuyo objetivo es la promoción de buenas prácticas de gobierno corporativo y la adopción por parte de las empresas de los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Mayoría Estatal, aprobados por Decisión Administrativa N° 85 de fecha 9 de febrero de 2018.

⁶ Ley N° 27.401. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 01 de diciembre de 2017.

⁷ Ley N° 19.550 y modificatorias. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 25 de abril de 1972.

⁸ Circular RUNOR 1 – 964. Comunicación “A” 5201 y modificatorias, Banco Central de la República Argentina, 09 de mayo de 2011. Para ampliar, puede consultarse el siguiente trabajo: LANÚS OCAMPO, María Cecilia, “*El gobierno corporativo de entidades financieras sí importa. La comunicación “a” 5201 de Banco Central y los lineamientos para el gobierno societario de entidades financieras y sus derivaciones*”, DCCyE 2011 (agosto), 238. Enfoques 2012 (enero), 97.

⁹ Resolución Sintetizada 1119/2018, Superintendencia de Seguros de la Nación, 05 de diciembre de 2018.

¹⁰ Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 23 de agosto de 2018.

III. El gobierno societario y las sociedades comerciales

En razón de lo expuesto, se resalta la necesidad de impulsar la adopción de estas buenas prácticas comerciales por parte de las compañías a fin de lograr la estabilidad comercial y financiera en un marco ético y de real diligencia en los negocios. Para lograr este cometido, que muchas veces reviste mayores complicaciones de las esperadas, como en los casos de sociedades de familia que luego de años de tránsito en la actividad deben cumplir con ciertas exigencias a las que no estaban acostumbrados, es necesaria la aplicación de ciertos principios de buen gobierno corporativo:

i. Un Directorio profesional y capacitado con herramientas suficientemente desarrolladas para la detección de riesgos y conflictos de interés. En este esquema, se presenta al Directorio como el órgano con mayor injerencia en el cumplimiento de las prerrogativas de Gobierno Societario, quien deberá asegurar, entre algunas de sus exigencias, la existencia de un ambiente de control, compuesto por un sistema integral de controles internos que permitan mitigar y neutralizar los riesgos inherentes de las compañías.

ii. Dentro de la estructura del Directorio deberá prestarse especial atención a la diversidad técnica y profesional de los directores, teniendo en cuenta el concepto de independencia en sus funciones, dado que generalmente se eligen por estirpe y no por cualidades personales.

iii. Aplicar políticas de transparencia en el nombramiento del Directorio y de la Alta Gerencia, asegurando la existencia de políticas de sucesión de directores estatutarios y altos funcionarios de la empresa.

iv. Promover la capacitación integral de los miembros del Directorio y la Alta Gerencia.

v. Propender a la diversidad de género en la composición de los órganos sociales, altos funcionarios y empleados en general, garantizando cupos femeninos y de grupos con baja representación.

vi. Fomentar el acceso a la información de los propios representantes de la sociedad como del público en general, a partir de la adopción de políticas y procedimientos transparentes y éticos en tal sentido.

vii. Involucramiento de los órganos de la sociedad y la Gerencia en cuestiones de medio ambiente en el marco de los lineamientos de Responsabilidad Social Empresaria.

viii. Existencia de una línea de denuncias anónimas que permitan a los empleados y terceros poder realizar las mismas sin temor a represalias, promoviendo –en este caso– la posibilidad de sanciones ante aquellos hechos o actos contrarios a la transparencia y diligencia en el accionar societario.

ix. Creación de un sistema de gestión integral de riesgos que permita la dirección eficiente de la compañía hacia sus objetivos estratégicos, instaurando un sistema de controles internos que permita el cumplimiento regulatorio en materia de gobierno societario y gestión de riesgo de la compañía. Este ámbito de control interno identifica e intenta balancear el mapa integral de riesgos definido por el apetito de riesgo de cada compañía –que pudiera atentar contra el buen gobierno corporativo– a partir de las gestiones que realizan los distintos departamentos de control, dentro y fuera de la sociedad. Además, se exige el compromiso del Directorio de mantener un equilibrio entre la matriz de riesgo de la compañía y el monitoreo a partir de la propia diligencia empresarial, actuando –como expresaba el Código de Comercio– como un “buen hombre de negocios”.

x. Otro de los principios aplicables en materia de Gobierno Societario es la obligación por parte del Directorio de diseñar y establecer estructuras prácticas para promover una cultura de ética, integridad y cumplimiento de normas que prevenga y evite faltas corporativas o personales serias, asegurando el cumplimiento de mecanismos formales para lidiar con conflictos de interés que puedan surgir en la administración y dirección de la compañía. De esta manera, se agrega la obligación por parte de este órgano societario de aprobar un Código de Ética y Conducta que refleje los valores y principios éticos, de integridad y cultura dentro de la organización. Aunque no es un principio inédito en la materia, es imprescindible contar con esta normativa interna que delimite el accionar de los funcionarios de la compañía evitando actos contrarios a la moral y la conducta incentivada por la compañía. Esto, estimula un comportamiento ético entre los funcionarios y empleados de la empresa dando lugar a un sistema robusto de Compliance, no sólo a nivel conductual entre miembros de la compañía sino también como modo de plantarse ante el público consumidor.

IV. Conclusiones

De acuerdo al desarrollo realizado precedentemente, los principios rectores del buen Gobierno Societario llegaron para quedarse, intentando resaltar las nociones de Compliance Corporativo aplicado a las estructuras societarias locales e internacionales. Así, se profundizan los preceptos contenidos en la actual normativa, siendo aplicables, no sólo a las grandes estructuras de negocio, como primordialmente fue sucediendo, sino a todo tipo de unidades.

De este modo, se logran promover relaciones comerciales robustas y diligentes que permiten la estabilidad económica en el marco de los más altos estándares de transparencia e integridad para el desarrollo de los negocios modernos y también en protección de los accionistas e inversores.